



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficinas 301 – 302 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO.**

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

<p><b>REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES. DE: JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ. C.C. 4.220.994 CONTRA: JOSE CARMELO VARGAS SANCHEZ. C.C. 4.211.052 RADICADO: 11001310102220220037100</b></p>
---

**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE CARMELO VARGAS SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.211.052 expedida en Pesca – Boyacá, conforme al poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su despacho con el fin **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia.

Manifiesto que, fue recibido por correo electrónico el expediente Digital por parte de su Honorable Despacho el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Dicha mención con la finalidad de contar el término para la presente contestación.

Por tal razón me permito presentar contestación de la siguiente manera:

### **A LOS HECHOS**

**1- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien es cierto que el señor **JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ** había en algún momento realizado reclamos a mi poderdante por los perros que tenía en su hogar, no es cierto que fuesen de razas peligrosas, pues se trataba tan solo de perros “criollos” de tamaño mediano a pequeño, los cuales en

todo momento han permanecido en la propiedad del aquí demandado, pero por los cuales el aquí demandante y su esposa **MERCEDES SOSA** han proferido en más de una ocasión insultos e improperios.

Tampoco es cierto que el señor **JOSE CARMELO VARGAS SANCHEZ** haya “increpado” de forma verbal al señor **JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ**, pues en dicho momento el aquí demandante fue quien le reprochó a mi poderdante por la situación con los perros como ya quedó claro por sus propias manifestaciones.

**2- NO ES CIERTO**, y aclaro que, si bien ambas partes llevan años sin poder llegar a acuerdos, tampoco es cierto que sea el señor **JOSE CARMELO VARGAS SANCHEZ** quien profiere palabras soeces contra el aquí demandante, pues en el presente caso sucede todo lo contrario, informando al Despacho que el presente pleito surge por la inconformidad del aquí demandante con los animales de compañía del aquí demandado.

Es por ello que se reitera que las manifestaciones groseras, soeces y hasta agresivas han sido en todo momento por parte del aquí demandante.

**3- NO ME CONSTA**, es un hecho que debe ser probado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, y preciso que mi poderdante no profirió ningún “improperio” contra el aquí demandante.

**4- NO ME CONSTA**, es un hecho que debe ser probado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, más a la fecha el presente proceso según la demanda primigenia, se encuentra prescrito.

**5- NO ES CIERTO**, Pues tales manifestaciones no cuentan con una prueba y me atengo a lo que se pruebe.

**6- NO ES CIERTO**, pues según manifestaciones del señor **JOSE CARMELO VARGAS SANCHEZ**, el aquí demandante permanece en la calle realizando negocios y construcciones, lo cual demuestra que dicha manifestación no es real, pues no cuenta con miedo a salir a la calle y tan solo busca justificar alguna afectación para darle validez a sus afirmaciones.

**7- NO ME CONSTA**, pues si bien es cierto que se evidencia una denuncia por parte del señor **JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ**, la misma se evidencia por hurto, tal como se evidencia en la página 25 del numeral 1 del expediente digital.

**8- NO ME CONSTA**. Es una mera manifestación, pues en dicho informe pericial de clínica forense no se manifestó quien fue la persona que lo agredió.

**9- ES CIERTO**. Solo lo evidenciado respecto a la incapacidad en el informe pericial aportado a folios 28 y 29 del numeral 01 del expediente digital.

**10- ES CIERTO**. Así mismo como se puede evidenciar que de los mencionados exámenes no se aporta ninguna prueba, sino solamente la remisión y en la misma historia clínica de dicha fecha en la cual se manifiesta: “asiste el día de hoy con imagen de TAC de cráneo en la cual no se evidencian trazos de fracturas y no aporta reporte oficial (fol. 43 del numeral 01 del expediente digital), lo cual deja en evidencia que no fueron presentadas pruebas suficientes.

**11- NO ES CIERTO**. Dichas manifestaciones no han sido probadas.

**12- NO ES CIERTO**. Pues no se ha demostrado la pérdida de capacidad laboral (PCL) con la Junta Regional de Calificación y lo aportado en realidad al expediente es un mero formulario de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, lo cual no es prueba suficiente de dicha supuesta pérdida.

**13- NO ES CIERTO**. si bien se puede evidenciar manifestación realizada por la médica ELVIRA IRENE, dicho documento aportado al expediente digital en las últimas dos páginas del escrito de demanda y anexos, se puede evidenciar que no está plenamente probada la Pérdida de Capacidad Laboral.

Así mismo con la intención de demostrar daños que no competen al presente proceso, como por ejemplo, se evidencia que en el folio 194 se aportan documentos tales como diagnóstico de enfermedad general del año 2015, no tienen nada que ver con lo expresado en el año 2016 (folio 194 y 195 del numeral 1 del expediente digital) por tal razón se ratifica que a razón de la edad (ya que el demandante contaba con 60 años en el año 2016) es coherente que existan pérdidas de capacidad laboral, progresivas, que no tengan nada que ver con el suceso manifestado.

**14- NO ES CIERTO.** Dichas manifestaciones no han sido probadas pues en los anexos de la demanda no se evidencian ninguna de las incapacidades de Medicina Legal del año 2017 que fueron manifestadas. De la misma manera se pudo evidenciar que a la primera fecha que se manifiesta estar incapacitado, esto es febrero del año 2017, son todas las pruebas hasta el folio 193, lo cual demuestra que tal manifestación de la demanda no es cierta.

**15- NO ME CONSTA:** La imagen que fue aportada con los anexos de la demanda primigenia, no es prueba de la responsabilidad del aquí demandado.

**16- NO ME CONSTA:** Es una mera manifestación, siendo un hecho que debe ser probado.

**17- LO MANIFESTADO NO ES UN HECHO,** siendo cierto además que al manifestar que la situación económica del aquí demandante es difícil, y no existen pruebas que el estado actual de salud del señor dependa de la responsabilidad del aquí demandado.

Mucho menos es posible demostrar que las enfermedades con que cuenta el aquí demandado hayan surgido en el año 2016 y sea la causa de las patologías con las que cuenta desde el año 2019, no habiendo prueba de la conexión entre ambas fechas pues no se evidencia ninguna prueba después de febrero del 2017 hasta julio del 2019.

### **A LAS PRETENSIONES**

*Me opongo a que sea reconocida cualquiera de las sumas reclamadas a favor de la parte demandante y en contra del demandado*

**A LA PRIMERA.- ME OPONGO** toda vez que los extremos allí indicados no corresponden a la realidad, tal como sustentaré en las excepciones de mérito que se formularán.

**A LA SEGUNDA.- ME OPONGO**, máxime cuando cualquier declaración en este sentido se encuentra prescrita.

**A LA TERCERA.- ME OPONGO**, máxime cuando cualquier declaración en este sentido se encuentra prescrita.

**A LA CUARTA: ME OPONGO**, no hay causa legal para ello.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

Solicito respetuosamente declarar probadas la siguiente excepción y, como consecuencia de ello, negar las pretensiones formuladas en la demanda, dictando sentencia anticipada tal como lo estipula el artículo 278 del Código General del Proceso:

En el presente proceso se encuadra lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil, en el cual, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, la prescripción para la acción de reparación cuenta con un término máximo de 5 años, motivo por el cual a la fecha 28 de noviembre del 2021 la presente acción se encuentra prescrita.

De la misma manera se manifiesta que la norma precitada expresa: *“Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal”*, lo cual implica que, en el presente caso la prescripción de la pena que corresponde a las lesiones, es de un término máximo de 3 años. Por lo mencionado anteriormente es inaudito que se pretenda ejercer por la parte demandante alguna acción por hechos que la misma parte manifiesta que se presentaron el veintiocho (28) de noviembre del año 2016, cuando ello implicaría que el veintiocho (28) de noviembre del año 2019 prescribió la acción y la demanda fue presentada el veintiuno (21) de octubre del 2022. Siendo cierto que la prescripción extintiva se refiere a la extinción de un derecho debido a la inactividad del titular, por tal razón me permito interponer la presente excepción.

De la misma manera en el artículo 282 del Código General del proceso se manifiesta que la prescripción extintiva se debe alegar en la contestación y, por tanto, con el presente escrito, se solicita a su Honorable Despacho que sea reconocida la prescripción extintiva con sentencia anticipada basada en los hechos manifestados en la demanda primigenia y lo establecido en el Código General del Proceso.

### **LA GENÉRICA O INNOMINADA.**

En caso de encontrar probada alguna excepción para declarar a mi favor, desde ya solicito a la señora Juez así se proceda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor Juez, solo en caso de no proferir sentencia anticipada al verificar la prescripción del presente proceso, que se absuelva interrogatorio al DEMANDANTE, **JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ** sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones, permitiéndome formular dicho interrogatorio de manera verbal, con solicitud de reconocimiento de documentos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho invoco entre otras, las siguientes normas: Art. 2358 del Código Civil, Artículos 73, 74, 82, 96, 278, 282 y Ss. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

### **NOTIFICACIONES**

La demandante, su apoderado y mi representado recibirán notificaciones en las direcciones señaladas en el acápite del escrito de demanda.

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 17 8 – 49 Edificio Expocentro, Oficina 301 – 302 Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991, correo electrónico: roc maju@gmail.com

De la Señora Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Rocha Martinez', with a stylized flourish at the end.

**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**  
**C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 200816 del C.S.J.**